



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0126

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2004-076 del 22 de marzo del 2004, de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación; y

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha asumido con responsabilidad la educación de los ciudadanos y ciudadanas, ofertando educación pública de calidad a través de sus centros educativos;

Que los planteles educativos municipales se han constituido en modelos demostrativos y referenciales de calidad a nivel local, nacional e internacional;

Que algunas instituciones educativas municipales cuentan con la Certificación Internacional de calidad ISO 9001:2000;

Que las instituciones educativas municipales han demostrado capacidad de autogestión, lo cual ha contribuido al cumplimiento de objetivos institucionales;

Que los padres de familia han contribuido histórica y significativamente con el prestigio y calidad de la educación en los establecimientos educativos municipales;

Que el Capítulo I, del Título I, del Libro Cuarto del Código Municipal, regula lo relacionado con el ingreso a los Establecimientos Educativos Municipales;

Que es necesario fortalecer los diferentes procesos administrativos, legales y financieros del Subsistema Metropolitano de Educación;



ORDENANZA METROPOLITANA Nº

0126

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA EL CAPÍTULO I, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO MUNICIPAL, QUE TRATA DEL INGRESO A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS MUNICIPALES.

Artículo Primero.- Sustitúyese el Capítulo I, que regula el Ingreso a los Establecimientos Educativos Municipales, del Título I, del Libro Cuarto del Código Municipal, por el siguiente:

CAPÍTULO I

DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA ESTUDIANTIL, CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS PADRES DE FAMILIA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENES ESCOLARES

Sección I

ÁMBITO DE COMPETENCIA

Art. IV.1. El presente Capítulo regula los procesos de: admisión y matrícula estudiantil, contribuciones económicas de los padres de familia y servicios de transporte y almacenes escolares, de las Instituciones Municipales de Educación Inicial, Regular y Popular permanentes, en los niveles y modalidades de educación: Inicial, Básico, Bachillerato y Popular del Subsistema Metropolitano de Educación: Centros de Educación Inicial y Básica; Colegios; Unidades Educativas; Centros Artesanales; Colegios de Ciclo Básico Popular; y Colegios Artesanales.



Sección II

DE LA ADMISIÓN ESTUDIANTIL

- Art. IV.2.** El proceso de admisión estudiantil a los Centros Educativos Municipales se difundirá a través de prospectos.
- Art. IV.3.** Los Centros Educativos serán responsables administrativa y presupuestariamente de la emisión, impresión y venta de prospectos, si tienen autonomía financiera; en los casos de las instituciones que no son entes contables, la emisión e impresión será responsabilidad administrativa y presupuestaria de la Dirección de Educación en coordinación con los directivos de dichos centros.
- Art. IV.4.** La Dirección de Educación Municipal autorizará el precio de venta al público de los prospectos, en este fin cada Institución Educativa remitirá la propuesta hasta el último día hábil del mes de abril de cada año, señalando el costo terminal y el valor propuesto para la venta, debiéndose detallar el costo de diseño y producción del prospecto, gastos administrativos por la actividad de venta de prospectos y otros gastos inherentes a esta actividad.
- Art. IV.5.** En los Centros Educativos que son entes contables los valores recaudados por concepto de la venta de prospectos, ingresarán a los respectivos presupuestos institucionales y en las Instituciones que no son entes contables los valores recaudados por este mismo concepto, ingresarán al presupuesto de la Dirección de Educación y serán administrados por los Centros Educativos correspondientes a través de un Fondo Rotativo.
- Art. IV.6.** La emisión de Prospectos será pre- numerada y hasta un máximo del 800% del cupo real disponible de cada una de las Instituciones educativas, es decir de cada ocho aspirantes habrá un aceptado (a).
- Art. IV.7.** La venta de prospectos se realizará anualmente en la primera quincena del mes de mayo.
- Art. IV.8.** Los Centros Educativos del Subsistema Metropolitano de Educación definirán el cupo disponible hasta un máximo de 45 alumnos por aula e informará a la Dirección de Educación.



ORDENANZA METROPOLITANA Nº 0126

Art. IV.9. Las inscripciones se realizarán durante la última semana del mes de mayo de cada año.

Art. IV.10. Los requisitos para las inscripciones serán los siguientes:

- a) Partida de Nacimiento o Cédula de Identidad originales, para comprobar que el aspirante a primer año de básica cumple como mínimo cinco años, hasta el 31 de diciembre del año de ingreso.
- b) Partida de Nacimiento o Cédula de Identidad originales, para comprobar que el aspirante a segundo año de básica cumple como mínimo 6 años, hasta el 31 de diciembre del año de ingreso.
- c) Partida de Nacimiento o Cédula de identidad originales para los aspirantes a octavo año de básica.
- d) Reportes académicos de sexto y séptimo año (segundo trimestre) para los aspirantes a octavo año de educación básica para el análisis de rendimiento y disciplina.
- e) Comprobante de pago de la inscripción
- f) Prospecto y/o Factura o comprobantes de su compra
- g) Fotos tamaño carné
- h) Méritos académicos, deportivos, culturales, etc. (Si los tiene)

Art. IV. ... El aporte económico por concepto de inscripciones, servirá para autofinanciar el proceso de admisión, con este fin cada Centro Educativo hasta el último día hábil del mes de abril, presentará un presupuesto referencial de ingresos y gastos que servirán de base para la autorización por parte de la Dirección de Educación Municipal.

Art. IV. ... El Centro Educativo designará un día exclusivamente para las inscripciones de los hijos de los trabajadores de los diferentes gremios del Municipio de Quito, funcionarios, docentes municipales y padres de familia que tengan hijos en la institución educativa.

Art. IV. ... Los datos de todos los aspirantes inscritos serán ingresados en un sistema informático y se les asignará su correspondiente código.

Art. IV. ... El ingreso al primer año de educación básica en las Instituciones Educativas Municipales será mediante sorteo público, que se realizará hasta la tercera semana del mes de junio de cada año. Se encargará de este proceso el Consejo Técnico o Directivo y el



0126

ORDENANZA METROPOLITANA Nº

Presidente de la Organización de Padres de familia. Avalizará dicho sorteo público un delegado de la Dirección de Educación.

Art. IV. ... Para la legalización, recepción y calificación de las pruebas de admisión estudiantil se observará lo siguiente:

- a) Los directivos de las instituciones son los responsables de organizar este proceso, para lo cual pueden designar a un profesional o una comisión.
- b) El proceso de elaboración y aplicación de las pruebas se regulará en el Reglamento interno de las instituciones educativas y será de responsabilidad de la primera autoridad del plantel.
- c) Las instituciones podrán contratar servicios profesionales externos para la elaboración de las pruebas.
- d) La recepción de las pruebas para los aspirantes a octavo año de educación básica se realizará en el mes de junio de cada año.
- e) La recepción y calificación de las Pruebas de Ingreso estará a cargo de los (as) estudiantes de Facultades de Educación y/o Psicología de alguna de las Universidades del Distrito Metropolitano de Quito, a quienes se les debe otorgar un reconocimiento económico por su trabajo.

Art. IV. ... Para el caso de los aspirantes a octavo año de Educación básica o primer curso, las pruebas se calificarán sobre cien puntos o su equivalente ponderado. Se valorarán adicionalmente hasta con el 20% del total de la calificación del proceso de manera objetiva las aptitudes deportivas, artísticas, culturales y otras que posean los aspirantes.

Art. IV. ... El Rector o Director de cada Centro Educativo del subsistema Metropolitano de Educación, enviará a la Dirección de Educación las nóminas de los (as) estudiantes favorecidos en el sorteo y de aquellos que aprobaron las pruebas, con sus puntajes respectivos, durante la primera quincena de julio.

Art. IV. ... El listado de los aspirantes aprobados se publicará oficialmente en cada Institución Educativa y en la cartelera de la Dirección de Educación a partir de la segunda quincena de julio de cada año.

Art. IV. ... La Dirección de Educación presentará informe de los resultados del proceso de admisión estudiantil de todas las



Instituciones Educativas del Subsistema Metropolitano de Educación, a la Dirección Metropolitana de Educación, Cultura y Deportes y a la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación.

Sección III

DE LAS MATRÍCULAS

Art. IV. ... Las matrículas ordinarias en los Planteles Educativos Municipales se realizarán, una vez concluido el año lectivo, entre el mes de julio y la segunda semana de septiembre de conformidad con la planificación de cada institución y las extraordinarias se extenderán hasta el último día laborable del mes de octubre.

Art. IV. ... Son requisitos para la matriculación en los Planteles Educativos Municipales:

- a) Constar en las nóminas de alumnos favorecidos en el sorteo o aprobados (alumnos nuevos).
- b) Partida de nacimiento original y copia de la cédula de ciudadanía
- c) Certificado médico conferido por Unidad Médica del Centro Educativo en base a los resultados de los exámenes de laboratorio realizados en un Centro de Salud Público u hospital público, militar, policial o Patronato Municipal o Universidades o por laboratorios institucionales que estén debidamente autorizados por la Dirección Provincial de Salud o la Dirección Metropolitana de Salud.
- d) Cancelar los derechos legalmente establecidos en el Reglamento General a la Ley de Educación y Ordenanzas específicas.
- e) Comprobante de la contribución económica de padres de familia
- f) Pase de año para los alumnos antiguos
- g) Certificado de haber terminado la primaria (para octavo año)
- h) Fotos tamaño carné actualizadas



Sección IV

DE LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA

Art. IV. ... En los planteles de educación regular del Subsistema metropolitano de Educación se constituirán legalmente Comités Centrales de Padres de Familia o Asociaciones de Padres de Familia, que estarán regidas por sus propios Estatutos y Reglamentos, en concordancia con las Leyes vigentes en Educación, Reglamentos Internos Institucionales y que respondan a los fines señalados en la Ley de Educación y su Reglamento General.

Sección V

DE LA CONTRIBUCIÓN ÚNICA VOLUNTARIA ANUAL

Art. IV. La Contribución Unica Voluntaria Anual de padres de familia, es el aporte económico planificado y resuelto por los Comités Centrales o Asociaciones de Padres de Familia, de conformidad con sus Reglamentos, Estatutos y en base a la programación operativa anual elaborada previamente por la comunidad educativa; cuota que debe ser cancelada de acuerdo a la organización interna de cada institución.

Art. IV. ... La Contribución Unica Voluntaria Anual de padres de familia debidamente presupuestada por los Comités Centrales o Asociaciones de Padres de Familia de las Instituciones Educativas Municipales será autorizada por la Dirección de Educación Municipal hasta el último día hábil del mes de junio de cada año.

Art. IV. ... La planificación y ejecución del presupuesto de los Comités Centrales o de las Asociaciones de Padres de Familia será responsabilidad de su directiva en coordinación con las Autoridades de cada una de las instituciones, de conformidad con la Ley General de Educación y su Reglamento, Reglamento del Comité, sus propios Estatutos y su Reglamento de Autorización de Gastos.

Art. IV. ... En casos excepcionales, el cobro de aportes diferentes a la Contribución Unica Voluntaria Anual de padres de familia, por parte de los Comités Centrales o Asociaciones de Padres de Familia de los Centros Educativos Municipales, será autorizado por la Dirección de Educación Municipal; cuando lo soliciten los Comités de Padres de



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0126

Familia de grado o de curso será autorizado por la primera autoridad del plantel, previa su justificación, siempre que no estén presupuestados en la Contribución única voluntaria anual.

Art. IV. ... El pago de bonificaciones pecuniarias permanentes o provisionales con fondos de padres de familia por servicios prestados con descripción de tareas, a favor de directivos, docentes, personal administrativo o de servicios de un centro educativo municipal, se otorgará únicamente por trabajos extraordinarios o por cumplir además, otras funciones diferentes a las de su nombramiento.

Art. IV. ... Los fondos económicos provenientes de padres de familia, serán administrados por el Comité Central o las Asociaciones de Padres de Familia, de acuerdo a sus presupuestos, toda vez que constituyen inversiones que redundan en beneficio de los objetivos institucionales y de la calidad de educación.

Art. IV. ... En los presupuestos para la Contribución única Voluntaria Anual de padre de familia, no se contemplará pagos, remuneraciones, reconocimientos económicos y otro beneficio a favor de algún miembro de la Directiva de padres de Familia de los Planteles Educativos Municipales, estos cargos son adhonorem.

Art. IV. ... Cada Comité Central o Asociación de Padres de Familia dispondrá reglamentaria o estatutariamente de mecanismos propios de control y rendición social de cuentas a sus miembros mediante informes de gestión, fiscalización y/o auditorias.

Art. IV. ... La primera Autoridad de cada Centro Educativo presentará a la Dirección de Educación y a los padres de familia los informes económicos emitidos por los Comités Centrales o Asociaciones de Padres de Familia, debidamente auditados, sobre la liquidación y cierre de los presupuestos del año lectivo que finaliza.

Sección VI

DE LOS UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES

Art. IV. ... Las Instituciones Educativas Municipales contarán con sus respectivos uniformes, toda vez que éstos constituyen parte de la identidad institucional, evitan la discriminación socioeconómica,



mejoran el equilibrio emocional de los estudiantes y permiten una mejor organización y control respecto de la disciplina.

Art. IV. ... Las prendas del uniforme escolar y su utilización se regulará institucionalmente en los Reglamentos Internos o Manuales de Convivencia de cada plantel. La inclusión de prendas o cambios en el uniforme serán autorizados por la Dirección de Educación.

Art. IV. ... En los centros educativos que dispongan de Unidades Educativas de Producción se confeccionará y comercializará los uniformes en forma directa.

Art. IV. ... Las Asociaciones de Profesores, Empleados y Trabajadores contarán con la autorización de los directivos de los planteles educativos, para la comercialización de uniformes y útiles escolares, siempre que se cumplan las disposiciones institucionales y se vele por su calidad y precios en salvaguarda de los intereses y necesidades del padre de familia y estudiantes, siendo la adquisición de los mismos voluntaria.

Art. IV. ... Las Instituciones Educativas Municipales estimularán la publicación de obras pedagógicas de los docentes, cuya aprobación para su utilización lo harán los directivos de las instituciones, previa la aplicación de mecanismos internos de cada institución a través de las áreas, departamentos técnico pedagógicos o instituciones especializadas; además se deberá presentar la acreditación de derechos de autor e ISBN, lo que se informará a la Dirección de Educación.

Art. IV. ... Está prohibida la venta a los estudiantes de fotocopias de libros, folletos y otros documentos similares, de conformidad con los derechos de autor y propiedad intelectual.

Sección VII

DEL TRANSPORTE ESCOLAR

Art. IV. ... El transporte escolar en los planteles educativos municipales es un servicio complementario que puede ser organizado y administrado por las instituciones del Subsistema Metropolitano de Educación, por lo tanto su planificación, organización y control será de responsabilidad institucional, en el marco de las regulaciones



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0126

emanadas por la Empresa Municipal de Servicios y Administración del Transporte.

Art. IV. ... La comisión de transporte escolar de las Instituciones educativas organizará el servicio de transporte, garantizando calidad, seguridad, eficiencia y eficacia en el servicio, de conformidad con las disposiciones y normas legales.

Art. IV. ... La primera autoridad del plantel con la participación de la comisión de transporte escolar previa coordinación con el Consejo Técnico en las Instituciones de Educación Básica, y con el Consejo Directivo en los Colegios y Unidades Educativas, presupuestará anualmente los gastos que en beneficio de la institución se realicen con fondos del transporte escolar, en el marco del Plan Institucional anual.

Art. IV. ... A través de una cuenta corriente especial de transporte escolar, la administración de estos fondos, estará a cargo de la primera autoridad del plantel, el Presidente del Comité Central o Asociación de Padres de Familia, conjuntamente con la Colecturía y se podrá contratar al personal necesario para su operación.

Art. IV. ... El uso del transporte no es obligatorio en ningún Centro Educativo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Bachillerato Internacional es un servicio para el Subsistema Metropolitano de Educación y se rige por las normas establecidas por el International Baccalaureate Organization.

SEGUNDA.- Lo no previsto en el presente capítulo, lo resolverá la Dirección de Educación, con los informes de los Directivos de las Instituciones Educativas Municipales, previo criterio de la Dirección Metropolitana de Educación, Cultura y Deportes.



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0126

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

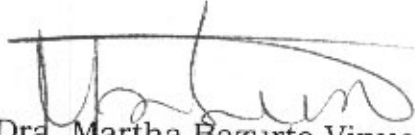
PRIMERA.- En el Subsistema Metropolitano de Educación se inscribirá y matriculará en segundo año de educación básica, solamente en aquellas instituciones que todavía no hayan creado el primer año de educación básica, y mientras esto suceda se sujetará análogamente a lo señalado en la presente Ordenanza referentes al primer año de básica, excepto a lo referentes al sorteo, porque si se receptorán pruebas. En cuanto a los requisitos, se incluirá el certificado de matrícula y asistencia al primer año de educación básica para la inscripción y el certificado original o copia certificada de terminación del mismo para la matrícula.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza rige para el nivel de Educación Regular del Subsistema Metropolitano de Educación, razón por la cual la Dirección de Educación presentará en el plazo de tres meses la propuesta de normativa que regule los otros niveles y modalidades existentes.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 16 de agosto del 2004.


Andrés Vallejo
**PRIMER VICEPRESIDENTE
DEL CONCEJO METROPOLITANO**


Dra. Martha Bazarro Vinuesa
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO**



ORDENANZA METROPOLITANA Nº 0126

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 25 de marzo y 16 de agosto del 2004.

Dra. Martha Bazarro Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 16 de agosto del 2004.

EJECÚTESE

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 16 de agosto del 2004.- Quito, 17 de agosto del 2004

Dra. Martha Bazarro Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

AJA.